

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de
los señores suscritores. 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez
calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de
porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 44.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.

„La Reina se ha servido mandar que remita á V. S., como lo verifico de su Real orden, los dos adjuntos ejemplares del cuaderno en que se inserta el Real decreto de 14 y reglamento de 26 de Julio último para servicio de las postas del Reino, á fin de que le sirvan de conocimiento en los casos en que haya de interponer su autoridad para el debido cumplimiento, dando especialmente las órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos y destacamentos de Guardia civil para que cooperen á la puntual observancia del artículo 18, que para mayor publicidad hará V. S. insertar en el Boletín oficial de la provincia.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia encargando á los Alcaldes constitucionales cooperen con cuantos medios estén á su alcance á la puntual observancia del citado artículo 18 que á continuacion se inserta. Santander y Febrero 23 de Febrero de 1845.—Francisco del Busto.

Art. 18. El orden de preferencia para el servicio de la posta es el siguiente:

1.º Los correos extraordinarios con pliegos del Gobierno.

2.º Los correos ordinarios conductores de la

correspondencia pública.

3.º Los correos extraordinarios extranjeros con despacho de sus respectivos Gobiernos.

4.º Los particulares por el orden de su llegada á la parada.

Este mismo orden de preferencia se observará en la carrera, ó sea durante el tránsito de una parada de postas á otra, cediéndose el paso respectivamente y por el orden que queda designado, así los correos como los particulares.

Cuando dos ó mas sillas particulares, viajando en posta, se encontrasen en el camino y en una misma direccion, no podrán adelantarse unas á otras

CIRCULAR NUMERO 45.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 23 de Enero último lo que sigue.

„En vista de lo expuesto por esa Diputacion provincial sobre la necesidad de que contribuyan á las obras del camino de Peñas-pardas á Peñarada los pueblos por donde pasa en la provincia de Burgos, y con presencia de los antecedentes que hacen referencia á este asunto, S. M. ha tenido á bien resolver que se dé conocimiento de dicha peticion á la Diputacion de esta última provincia, á fin de que proponga lo mas pronto posible los recursos con que podrá contribuir á una comunicacion de que tan conocidas ventajas han de reportar varios pueblos de la misma. Pero como las obligaciones que se quieren cubrir con este nuevo auxilio fueron contraídas voluntariamente por el Ayuntamiento y Junta de Comercio de Santander, S. M. se ha servido mandar que recuerde á V. S. el mas exacto y puntual cumplimiento por su parte de lo que sobre las justas reclamaciones del contratista del espresado camino se previno á V. S. por Real orden de 7 de Agosto últimos encargán-

dole que dé cuenta á este Ministerio de los resultados que obtenga con sus gestiones á fin de que en su vista puedan dictarse las providencias que reclama el estado presente de este asunto. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos expresados."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 24 de Febrero de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 46.

SECCION DE ADMINISTRACION.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 27 de Enero último lo que sigue.

„Por el Ministerio de la Guerra se ha remitido á este de la Gobernacion de la Península, de Real orden con fecha de 10 del corriente, un ejemplar de la que aquel habia circulado á las autoridades superiores dependientes del mismo, y cuyo tenor es el siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion que á nombre de la Junta de socorros del pueblo de Felanitx, en la isla de Mallorca, me ha dirigido el Mariscal de Campo D. Fernando Cotoner, Diputado por aquella provincia, pidiendo se invite á todas las dependencias de este Ministerio, escitando la piedad en favor de las viudas, huérfanos y desvalidos de resultas de la horrorosa catástrofe ocurrida el 31 de Mayo del año próximo pasado en el citado pueblo: de él resulta haber quedado sepultadas 414 personas que perecieron en el acto y 193 heridos de los cuales varios fallecieron sucesivamente y á consecuencia de dicho acontecimiento un sin número de individuos en el último desamparo, 111 huérfanos de menor edad, 93 viudas y 31 familias privadas de los brazos en que se cifraba su sustento. Enterada S. M. de tan lastimoso desastre se ha dignado resolver que V. E. proceda desde luego á abrir una suscripcion en ese distrito de su cargo, dando parte á este Ministerio de la cantidad que la misma produzca cuando V. E. crea estar terminada, á fin de poder proporcionar algun consuelo á aquellos desgraciados. De Real orden lo digo á V. E. con el objeto indicado. Y de la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que circulándolo á las dependencias de su cargo puedan tener efecto las benéficas intenciones de S. M.; advirtiéndole que cuando V. S. considere fenecida la suscripcion, dé cuenta de sus productos."

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y del público, y ordenado al propio tiempo abrir una suscripcion en este Gobierno político á fin de admitir las cantidades con que quieran contribuir las personas filantrópicas para tan laudable objeto. Santander 20 de Febrero de 1845.—El Gefe político, Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 47.

He visto con desagrado que varios Ayunta-

mientos no han contestado todavía á pesar del tiempo transcurrido á la circular núm. 277 inserta en el Boletín oficial núm. 102, en que se les pedía una noticia de todas las fincas, rentas, fundaciones, memorias y obras pías que en cualquier tiempo hubiesen estado afectas al sostenimiento de la enseñanza pública: en su consecuencia les prevengo que si en el preciso término de diez dias no remiten á este Gobierno político aquellas noticias, se hará efectiva la multa de diez ducados con que se les conminó en dicha circular. Santander y Febrero 24 de 1845.—Francisco del Busto.

Intendencia de la Provincia de Santander.

El Sr. Director general de Aduanas me dice en circular de 18 del corriente lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido sobre el derecho que deben pagar á su introduccion por las Aduanas las evillas de hierro con baño de estaño para correa-ge de caballerías sobre cuya mercancia nada se fija en el arancel vijente, y visto cuanto sobre el particular han informado esa oficina general, y la junta de aranceles se ha dignado resolver S. M. que dichas evillas de hierro con baño de estaño, se valuen á tres rs. libra para el pago de un 15 por 100 de aumento de bandera estrangera y otro tercio de consumo.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—Y la traslado á V. S. para su conocimiento é iguales fines.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 22 de Febrero de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

El Sr. Director general de Aduanas me dice en circular de 14 del mes actual lo siguiente.

„Con esta fecha dice la Direccion al Sr. Intendente de Valencia lo que sigue.—La Direccion se ha enterado detenidamente de la comunicacion de V. S. de 28 de Enero último trasladando la que en igual fecha dirigió á los Sres. Intendentes de Castellon y Alicante, con el objeto de adoptar las medidas conducentes para cortar de raiz el fraude que dice se hace en el desembarque de bacalao en Castellon, Burriana, Moncofar, y mas notablemente en Vinaroz, con gran perjuicio de la Hacienda pública y del comercio de esa provincia así como de lo manifestado tambien sobre los medios de que se valen los defraudadores para ejercer este reprobado manejo. En su vista la Direccion aplaude el celo que V. S. ha demostrado para el bien del servicio; y en tanto que se dicta una medida general y sin perjuicio de que V. S. adopte las que su cordura é ilustracion le sugieran, cuando en casos particulares tenga sospechas de premeditacion de fraude respecto al bacalao ú otros artículos que por su naturaleza den aliciente al contrabando, hará V. S. observar bajo la responsabilidad de los funcionarios que deban ejecutarlas las

disposiciones siguientes. 1.^a El Administrador de la Aduana, antes de iniciar el Vista y disponer sea reconocido el bacalao, que se destina en registros de cabotage á puertos de la península, decretará en la factura principal se traiga dicho artículo, sobre el muelle y el Gefe del resguardo destinado en este punto despues de cerciorado por si mismo de haber tenido efecto, estampará á continuacion, „se halla sobre el muelle el contenido de esta factura.“ 2.^a Como consecuencia de haber quedado cumplimentado dicho decreto, dispondrá el Administrador el reconocimiento, y el Vista á quien toque este servicio, no podrá dispensarse de efectuar el peso consignando el que resulte en el reconocido, ni procederá en ningun caso á este sin que se halle sobre el muelle la total cantidad que designen las facturas en las cuales debe haberse fijado el cumplido de la puerta, si el bacalao sale de la ciudad, omision que si resultase, obligará al Vista á la detencion del despacho y á ponerlo en conocimiento de los gefes de la Aduana. 3.^a Luego que las facturas estén habilitadas de embarque se pasarán al gefe del Resguardo destinado en el muelle, para que nombre un carabinero que acompañe el género á bordo. 4.^a En las carpetas ó sobres de los registros se ha de fijar siempre el número de quintales de bacalao que comprenda el registro y que deba conducir el buque. 5.^a Cuando hubiese fundadas sospechas de que un buque puede llevar mas ó menos cantidad de la que legítimamente deba conducir, podrá procederse al reconocimiento y aforo del cargo del buque, no obstante de que se haya entregado ya al patron el competente registro, obrándose, en lo demas segun resulte, con arreglo á instruccion. 6.^a Tan pronto como llegue á conocimiento de los Gefes de la Aduana, el permiso de embarcar bacalao, se personará uno de ellos con el Intendente de la provincia, para que este Gefe disponga inmediatamente se coloque un buque del resguardo al costado del que se habilita de cabotage á fin de que impida desembarque de él, lo que legalmente no vaya documentado, redoblando su vigilancia por las noches. En los casos que este servicio no pueda llenarse en la forma prescrita, se pondrá á bordo del buque un carabinero de confianza que cubra dicho servicio. Si por el artículo 181 de la instruccion vigente de aduanas, se prohíbe como medida general toda clase de trasbordos tolerarlo sobre un género que tanto aliciente presenta al fraude, sería arrostrar una grave responsabilidad que desde luego está decidida la Direccion á llevar á efecto, por lo tanto recomienda eficazmente la exacta observancia de esta parte de la instruccion, así como á los demas Sres. Intendentes de las provincias del litoral, á quienes con esta fecha traslada la Direccion las precedentes disposiciones para su mas exacto cumplimiento. Cuya comunicacion traslada á V. S. la Direccion para su mas exacto cumplimiento.“

Lo que se publica para conocimiento y gobierno del Comercio. Santander 20 de Febrero de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Hallándose vacante el estanco de tabacos del

pueblo de Lantueno correspondiente á la Administracion del partido de Reinosa, hago saber que durante quince dias se recibirán en esta Intendencia las solicitudes de los que la pretendan, y que se preferirá al que se obligue á satisfacer anticipado el importe de los surtidos que se le entreguen. Santander 22 de Febrero de 1845.—Rafael Ziriza.

SUBDELEGACION DE VETERINARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Por el artículo 14 de la instruccion de 30 de Mayo del año 1837, se previene á los subdelegados de veterinaria formen y remitan á la proteccion del ramo un estado de todos los profesores así veterinarios como albéitares herradores, herradores solo y castradores que haya en su provincia y pueblos en que se hallen establecidos. Así mismo por el artículo 45 de citada instruccion se encarga á referidos subdelegados el recoger los títulos de los que fallezcan y remitirlos á mencionada proteccion para la debida cancelacion: y á fin de dar cumplimiento á las disposiciones precedentes, prevengo á todos los profesores comprendidos en alguna de las clases arriba dichas que en el término de quince dias desde la publicacion de este aviso remitan una nota firmada por los Sres. Alcaldes de sus respectivos Ayuntamientos espresando el dia y año en que se les espidió el título y el pueblo en que se encuentran establecidos: y así mismo á las viudas hijos ó herederos de los fallidos que dentro del mismo término me remesen los títulos que correspondieron á aquellos conminando al que así no lo hiciere con las penas marcadas en las instrucciones.

Igualmente encargo á todos los profesores establecidos en esta provincia, cuiden de que ningun intruso ejerza ninguno de los ramos arriba dichos, y si así lo hiciese alguno se apresuren á denunciármelo pasándome el correspondiente aviso para que en su vista pueda yo tomar las providencias convenientes á fin de que cese un abuso tan perjudicial á los profesores como al público. Santander 24 de Febrero de 1845.—El subdelegado Agustín Sainz.—Insértese, Busto.

LICENCIADO D. FELIPE AGUADO Y JALON, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Al Sr. Gefe superior político de la ciudad d Santander hago saber, hallarme instruyendo causa contra Hipólito Garcia y Felipe de Sta. María, naturales de esta villa, sobre falsificacion de firmas á D. Bernardo Villasante, Administrador subalterno de Bienes nacionales de este partido, y en ella he decretado su captura que no ha tenido efecto por haberse fugado, y con su vista he proveido auto, que parte de él y las señas de los dichos Hipólito y Felipe á la letra es como sigue.

Parte del auto.—Y los correspondientes exhortos á los juzgados mas inmediatos á este y Sres. Gefes políticos de esta provincia y las mas inmediatas ella, para que dispongan con las señas de dichos sugetos su insercion en los Boletines oficiales de ellas, y en caso de ser capturados su remision á este juzgado con toda seguridad. Así lo mando y firma el Sr. Juez de primera instancia en

Villarcayo á 14 de Febrero de 1845.—Aguado y Jalon.—Ante mí., Francisco Lopez.

Señas de Hipólito.—Su edad veinte y seis años, estatura alta, color trigueño, cerrado de barba con patilla, calzado de borceguies, vestido con pantalon azul, chaqueta de paño pardo, gorra de pelo negro y capote azul de militar de á caballo.

Idem de Felipe.—Su edad treinta años, su estatura baja, cerrado de barba con patilla, picado de viruelas, calzado de zapatos y vestido con pantalon claro con remonta negra, chaqueta tambien negra y en su cabeza cachucha con visera, esclavina verde.

La parte de auto y señas aquí inserto [conviene con su original resultante en dicha causa, y lo relacionado resultó de ella de que el presente escribano da fé. Y para que tenga efecto lo que se estima en dicha parte de auto libro el presente á dicho Sr. Gefe Superior político de la ciudad de Santander á quien de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II cuya real jurisdiccion á su nombre sirvo le exhorto y requiero y de la mia le suplico se sirva aceptarle y en su consecuencia tendrá á bien ordenar que se inserte á la mayor brevedad con las señas de los nominados Hipólito y Felipe en el Boletin oficial de esa provincia y en caso de ser capturados su remision á este Juzgado con toda seguridad; pues yo prometo hacer al tanto siempre que los suyos vea este mediante. Dado en Villarcayo á 14 de Febrero de 1845.—Felipe Aguado y Jalon.—Por su mandado, Francisco Lopez.—Insértese, Busto.

LIC. DON JOSE ANTONIO DE LA CAMPA,
Juez de primera instancia de esta villa con carácter de ascenso ect.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que presuman ó pretendan derecho á los bienes de la capellanía eclesiástica colativa, fundada en la iglesia parroquial del pueblo de Suano de este partido por D. Benito Martinez Calderon, difunto, cura que fué en el mismo, para que dentro del término de treinta dias contados desde que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia comparezcan ante mí y por el oficio del infrascrito escribano en conformidad á lo decretado por las Cortes y sancionado por S. M. en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, á deducir y justificar lo que les conviniese, en razon á la propiedad y usufruto de los bienes de dicha capellanía, adjudicables y partibles entre los parientes mas inmediatos del fundador al tenor de la ley citada, y de la fundacion con apercibimiento de que pasado el plazo de los treinta dias señalado se continuará en la substanciacion del expediente de adjudicacion, con perjuicio de los que no se presenten, y se procederá á lo demas que haya lugar. Dado en Reinosa á 15 de Febrero de 1845.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Manuel Garcia Caballero.—Insértese, Busto.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CABUERNIGA.

Hallándose aprobada por la Comision superior de esta provincia la creacion de una escuela elemental superior completa para los concejos de Valle y Lapeña con la dotacion de 2,500 rs. anuales, pagados los 1445 de imposiciones al corriente,

384 por referidos concejos, y los 671 restantes por los padres de los niños, y ademas casa pagada para el maestro y exento de toda contribucion pecuniaria y personal, se hace saber al público, para que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes en todo el mes de Marzo próximo á esta Comision, pues pasado dicho término se proveerá en el mas idóneo, y que se halle adornado de las cualidades que se exigen en los artículos 13, y 14 del plan de instruccion primaria de 21 de Julio de 1838. Teran y Febrero 20 de 1845.—El A. P. Antonio Gomez de Cosio.—Joaquina de Terán, secretario.—Insértese, Busto.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de esta villa, dotada con 1500 rs. anuales pagados por trimestres por el Ayuntamiento, y otros 500 mas, que se calcula valdrá el maiz con que contribuirán los padres de familia, algunos de los cuales proporcionarán al maestro casa pagada. Los aspirantes, que deberán tener título y reunir las demas cualidades requeridas por el reglamento, dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional hasta el 12 de Marzo próximo. Cartes 11 de Febrero de 1845.—Tomas Rivero.—Celestino Sanchez Jusué, secretario.—Insértese, Busto.

La Revista de España y del Extranjero se publicará en lo sucesivo con la denominacion de „Revista de España, de Indias y del Extranjero“ bajo la Direccion de los Sres. D. Fermin Gonzalo Moron y D. Ignacio de Ramon Carbonell; constará de 14 pliegos de buen papel ó sean 224 páginas de impresion esmerada. Se admitirán suscripciones en las dependencias de la Empresa de la Sal, donde se han recibido ya ejemplares del primer número que contiene los artículos siguientes: Reseña política de España por D. Fermin Gonzalo Moron: estadística del Clero secular y regular de España por F. G. M.: de lo contencioso-administrativo por D. José Posada Herrera: introduccion á la parte indiana por D. Ignacio de Ramon Carbonell: comercio de harinas en la Isla de Cuba por I. de R. C.: Asociacion marítima y colonial por I. de R. C.: el Gobierno de Lord Ellemborough en la India por...: comunicacion entre el Mediterráneo y el mar Rojo, y entre el mar Atlántico y el Pacífico: fragmentos de viage: Italia: Roma moderna, por D. Andres Borrego: del Arte en Roma por A. B.: episodio de historia contemporánea por A. de R. C.: Crónica política de España por F. G. M.: Crónica de las Indias por I. de R. C.: Crónica del Extranjero por I. de R. C.: Crónica dramática por J. E. H. Los precios de suscripcion en esta capital son 12 rs. al mes y 120 al año.—Gregorio J. Gonzalez.—Insértese, Busto.

PARA LA HABANA.

Del 8 al 10 del próximo mes de Marzo si lo permite el tiempo, saldrá la fragata española la LA ESPERANZA al mando de D. Lorenzo Martinez Viademonte. Es buque nuevo y de las mejores propiedades, admite abarrotes á flete, y pasajeros á los que proporciona las mejores comodidades y se les dará un trato esmerado. Se despacha en la Rivera número 18 por Campo hermanos y Gonzalez. Santander y Febrero 23 de 1845.

Santander. Imprenta, librería y litografía de Don Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 24.